

LA POSIBILIDAD DE LOS ESTADOS RIBEREÑOS DE APROVECHAR LOS RECURSOS DE SU PLATAFORMA CONTINENTAL COMO SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA A LA SUBIDA DEL NIVEL DEL MAR Y LA PÉRDIDA DE TERRITORIOS

THE POSSIBILITY OF COASTAL STATES TAKING ADVANTAGE OF THE RESOURCES OF THEIR CONTINENTAL SHELF AS A COMPLEMENTARY SOLUTION TO RISING SEA LEVELS AND THE LOSS OF TERRITORIES)

Juan Manuel DE FARAMIÑÁN GILBERT (España)*

Miembro de Número del IHLADI

Sumario: I. A modo de prefacio: el estado de la cuestión. II. Cambio climático y subida del nivel de los mares. III. El agotamiento de los recursos naturales. IV. La plataforma continental y su extensión más allá de las 200 millas marinas. V. Reflexiones finales.

Resumen: El cambio climático y la subida del nivel de los mares con la consecuente pérdida de los territorios costeros supone un reto singular frente al que pueden los Estados ribereños contrarrestar aprovechando la natural extensión de sus territorios bajo el mar a través de su plataforma continental.

Palabras claves: cambio climático, subida del nivel de los mares, extensión de la plataforma continental, recursos naturales.

Abstract: Climate change and rising sea levels, with the consequent loss of coastal territories, represent a unique challenge that coastal States can counter by taking advantage of the natural extension of their territories under the sea through their continental shelf.

Keywords: climate change, rising sea levels, continental shelf expansion, natural resources.

I. A modo de prefacio: el estado de la cuestión

El cambio climático y la subida del nivel de los mares con la consecuente pérdida de los territorios costeros supone un reto singular frente al que pueden los Estados

* Catedrático emérito de la Universidad de Jaén, Investigador Miembro del IHLADI, Senior Asociado del Real Instituto Elcano. (jmfarami@ujaen.es)

riberieños contrarrestar aprovechando la natural extensión de sus territorios bajo el mar a través de su plataforma continental.

Los recursos naturales que ofrecen las plataformas continentales son fundamentales para la estabilidad económica de los Estados en la medida de que tengan acceso a ellas y además de las 200 millas marinas sobre las cuales poseen soberanía absoluta *ipso facto* y *ab initio*, cabe la posibilidad de extenderlas a una distancia de 350 millas marinas siempre que se tengan en cuenta los requisitos que exige la Tercera Convención de las NNUU del Derecho del Mar (CONVEMAR) y no se conculquen los derechos de los Estados limítrofes o frente a frente.

En este caso, en el contexto de este encuentro internacional en Lisboa organizado por el IHLADI en 2024 con un apartado específico dedicado a la puesta en marcha de un régimen jurídico internacional frente a la subida del nivel del mar y que sigue la línea de investigación que profesor Fernando Loureiro Bastos pusiera en marcha en 2021 en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa¹, cabe destacar la preocupación que para los Estados ribereños pudiese representar la pérdida de costas como consecuencia del incremento del nivel del mar.

En este sentido, el planteamiento que deseo llevar a cabo en esta Comunicación se relaciona con la posibilidad que poseen los Estados ribereños de compensar la pérdida de sus litorales, como una consecuencia indefectible de la subida del nivel marino, aprovechando los recursos naturales que les ofrecen sus plataformas continentales no solo en su extensión natural hasta las 200 millas marinas sino incluso más allá hasta las 350 millas marinas.

Antes de abordar el análisis específico de la plataforma continental y de la plataforma continental ampliada cabe, con carácter previo, reflexionar sobre las causas de la subida del nivel de los mares como consecuencia, entre otros del cambio climático y el proceso de agotamiento de los recursos naturales con la consecuente desestabilización de las economías estatales, para a continuación abordar las ventajas que aporta la plataforma continental como un efecto compensatorio ante la subida del nivel de los mares y la merma de las costas potenciando la prolongación de los territorios costeros bajo las aguas.

II. Cambio climático y subida del nivel de los mares

Cabe preguntarse, ¿en qué medida el cambio climático es uno de los factores decisivos de la subida del nivel de los mares y en qué medida la acción humana es

¹ Recordemos la Conferência Internacional sobre a *Subida do Nível do Mar; os Espaços Marítimos e as Fronteiras Marítimas nos Estados e Território Lusófonos* 15 de outubro de 2021. Faculdade de Direito de la Universidade de Lisboa.

uno de los factores desencadenantes? En efecto, potenciado por el Panel Intergubernamental del Cambio Climático de la Organización de las Naciones Unidas (IPCC)² elaborado por el Grupo de Trabajo I³, se han tenido en cuenta las evidencias del paleoclima, la observación y comprensión de procesos y simulaciones climáticas globales y regionales, en la que se destaca el papel de la influencia humana en el actual cambio del clima y los posibles futuros cambios climáticos inducidos por la influencia antropocénica⁴.

La alerta sobre el cambio climático implica tomar conciencia de que representa una de las más importantes amenazas con las que se enfrenta la comunidad internacional y de ahí la importancia de que la reacción y la respuesta sea efectiva y se realice a tiempo. Además, *“actualmente la comunidad científica ha manifestado su absoluta certeza sobre la influencia humana en el sistema climático como*

² Vid. De acuerdo con el Sexto Informe de evaluación AR6 sobre “Cambio Climático 2021: la base de la ciencia física” Disponible en: <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wgl1/> (Fecha de consulta: 20.03.2025)

³ El Sexto Informe de Evaluación (AR6) comprende tres contribuciones del Grupo de Trabajo: Grupo de Trabajo I (la base de las ciencias físicas), Grupo de trabajo II (impactos, adaptación y vulnerabilidad) y Grupo de Trabajo III (mitigación) y un Informe de síntesis. El Informe de síntesis integra los informes los tres grupos de trabajo, así como las conclusiones de los tres Informes especiales de Grupos de trabajo paralelos preparados durante este ciclo de evaluación: Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5°C (SR15, octubre de 2018), Informe especial sobre el clima Change and Land (SRCCL, agosto de 2019) y el Informe Especial sobre el océano y la criosfera en un clima cambiante (SROCC, septiembre de 2019). Durante el ciclo AR6, el *Intergovernmental Panel on Climate Change* (IPCC) también actualizó sus metodologías con la adaptación de 2019 a la Directrices de 2006 sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero (mayo de 2019).

⁴ Vid. Correo de la UNESCO. 2018/2: El término Antropoceno se emplea hoy en centenares de libros y artículos científicos, se cita miles de veces y se usa cada vez más en los medios de comunicación. Creado en un principio por el biólogo estadounidense Eugene F. Stoermer, este vocablo lo popularizó a principios del decenio de 2000 el holandés Paul Crutzen, premio Nobel de Química, para designar la época en la que las actividades del hombre empezaron a provocar cambios biológicos y geofísicos a escala mundial. Ambos científicos habían comprobado que esas mutaciones habían alterado el relativo equilibrio en que se mantenía el sistema terrestre desde los comienzos de la época holocena, esto es, desde 11.700 años atrás. Stoermer y Crutzen propusieron que el punto de arranque de la nueva época fuera el año 1784, cuando el perfeccionamiento de la máquina de vapor por el británico James Watt abrió paso a la Revolución Industrial y la utilización de energías fósiles. Entre 1987 y 2015, un vasto proyecto científico pluridisciplinario, el Programa Internacional sobre la Geosfera y la Biosfera (PIGB), acopió numerosos datos sobre el impacto de las alteraciones antropocenas en los parámetros del sistema Tierra. Otros estudios emprendidos en el decenio de 1950 sobre las muestras de hielo antiguo del Antártico y la actual composición de la atmósfera –investigada por el Observatorio de Mauna Loa (Hawái)– pusieron de manifiesto la veloz acumulación de las emisiones de gases de efecto invernadero, y más concretamente de las de dióxido de carbono. En 1987 se creó el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), encargado de evaluar las repercusiones de ese fenómeno en el clima. Vid.:

<https://es.unesco.org/courier/2018-2/antropoceno-problematica-vital-debate-cientifico> (Fecha de consulta: 20.03.2025)

*consecuencia de un incremento en las emisiones de gases de efecto invernadero*⁵ sin embargo, la capacidad de percibir las señales de los cambios ambientales y de sus impactos sobre el funcionamiento de sistemas complejos es bastante limitada, “*lo que se traduce normalmente en respuestas tardías e incompletas*”⁶.

Como se señalaba la Revista Nature⁷ en 2020 la masa antropogénica de todo lo fabricado por el ser humano en el planeta durante ese año ha superado, por primera vez en la historia, a la biomasa, es decir a la masa conjunta de los seres vivos, sin llegar a contabilizar la masa de la basura que también es ingente⁸.

Si admitimos, como apunta el premio Nobel de química de 1995 Paul Crutzen, que ya hemos superado el Holoceno para entrar directamente en el Antropoceno, en el cual la quema de combustibles fósiles entre otras causas ha provocado el llamado “efecto invernadero” generando el cambio climático, a lo que se une el crecimiento de la población humana y el acceso desmesurado al consumo de los recursos naturales. Provocando un desequilibrio en el ciclo natural de elementos como el carbono, el nitrógeno o el fósforo, dando lugar a cambios irreversibles en el uso de la energía y el aumento de los contaminantes en los cultivos en incidencia en los suelos.

Por lo que respecta a la subida del nivel de los mares como consecuencia del cambio climático podemos colegir que se encuentra en relación con el calentamiento global dado que la Tierra ha aumentado su temperatura 1,09 grados centígrados durante el periodo comprendido entre 1850 y 1900 y

⁵ Centro UC Cambio Global, Universidad Católica de Chile. *Vid.*: <https://cambioglobal.uc.cl/comunicacion-y-recursos/que-es-el-cambio-global> (Fecha de consulta: 20.03.2025)

⁶ *Ibidem*, Centro UC Cambio Global: “Desde la era preindustrial, la humanidad sustentó su crecimiento en torno al uso de energías que demandaban de manera intensiva la quema de combustibles fósiles. Como resultado, reservas de carbonos almacenadas en la tierra por millones de años, se han liberado a la atmósfera en un periodo de un poco más de 100 años. En las últimas décadas, se han alcanzado concentraciones atmosféricas de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso sin comparación en por lo menos los últimos 800.000 años. Una de las principales consecuencias del aumento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera es el incremento global de la temperatura de la atmósfera y los océanos. A partir de dicho calentamiento, una serie de impactos se han ido expresando y se espera continúen a futuro”.

⁷ Elhacham, E., Ben-Uri, L., Grozovki, J., Bar-On, Y. M. and Milo, R.: “Global human-made mass exceeds all living biomass”, (9 December 2020), *Revista Nature*, vol. 588, 17 December 2020, pp. 442 ss.

⁸ *Ibid.*, “Global human-made mass exceeds all living biomass”: la masa de los plásticos duplica la masa de todos los animales terrestres y acuáticos existentes en la actualidad. En la citada Revista Nature se indica que la masa antropogénica ha crecido de manera acelerada a partir de la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia del aumento del consumo de los recursos naturales, minerales y fósiles y también por la expansión de los terrenos de cultivo, las infraestructuras urbanas y las rutas y autopistas, lo que supone, según estos estudios, que cada ser humano produzca cada semana su peso en masa antropogénica.

“la evaluación muestra que la superficie del océano se ha calentado un poco menos, alrededor de 0,9 grados centígrados como promedio global, que la superficie terrestre desde 1850, pero alrededor de dos tercios del calentamiento del océano ha tenido lugar durante los últimos cincuenta años”⁹.

Previsiones agoreras indican que la subida del nivel del mar para finales del siglo XXI podría alcanzar los dos metros, lo que implicaría miles de kilómetros de costas a merced de las inundaciones, con un impacto socioeconómico y de seguridad vital sobre los millones de seres humanos que habitan el planeta¹⁰.

III. El agotamiento de los recursos naturales

Paralelamente a los problemas derivados del cambio climático cabe preguntarse por la limitación de los recursos naturales sobre los que la actividad humana ha ido esquilmando el planeta. De acuerdo con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible nos estamos enfrentando ante el doble desafío de conservar el medio natural en un planeta finito.

⁹ M. Golledge, *The Conversation*. Vid. <https://theconversation.com/informe-ipcc-la-subida-del-nivel-del-mar-y-el-deshielo-de-los-glaciares-ya-son-irreversibles-pero-podemos-frenarlos-165832> (Fecha de consulta: 20.03.2025)

¹⁰ Otro tema que resulta sumamente preocupante se deriva del estudio realizado por los científicos del *Jet Propulsion Laboratory* de la NASA en el que se indica que el eje de la Tierra se ha desplazado a lo largo del siglo XX. Se detecta, en la actualidad, que su dirección ha cambiado como consecuencia del deshielo de los polos que ha generado un nuevo reparto de los pesos. Es decir, que como aseguran Surenda Adhikari y Erik Ivins, investigadores del *Jet Propulsion Laboratory*, se trata de una oscilación importante, pues en el año 2000 el eje de rotación dejó de avanzar hacia Canadá, o sea que ha dejado de moverse hacia la Bahía de Hudson para hacerlo hacia las Islas Británicas, es decir hacia el Este y al doble de velocidad de unos 17 centímetros al año. En el estudio publicado en *Science Advances* Vid. <http://advances.sciencemag.org/content/2/4/e1501693> (Fecha de consulta: 20.03.2025) por estos científicos, se sugiere que *“la pérdida de la masa de hielo en Groenlandia y la Antártida podría ser la causa de estos desplazamientos”* que habrá que combinarlos con el *“déficit de agua en Eurasia”*, en el subcontinente indio y en el área del Mar Caspio, como consecuencia del agotamiento de los acuíferos y las sequías de la región. Los citados científicos calcularon estos cambios, que están afectando al movimiento del eje de la Tierra, como causados, en gran medida, por los movimientos del agua a través de procesos cotidianos tales como la acumulación de nieve y el agotamiento de las aguas subterráneas y de procesos más complejos como el derretimiento de los polos y el fenómeno de las sequías en distintas partes del planeta. Computaron los distintos ciclos del agua entre las zonas terrestres de la Tierra y sus océanos entre 2003–2015 y analizaron el grado en que estos fenómenos han forzado el eje de rotación de la Tierra. Aunque, como se indica en el Estudio si bien el deshielo es una condición necesaria para la producción de este fenómeno no sería causa suficiente si no viniese acompañada por la descompensación de agua que se produce en otras zonas del planeta. Por ello, indican que, aunque la variación de agua en Eurasia es pequeña en relación con los polos, sin embargo, *“su efecto es notable”* dado que el eje de rotación es muy sensible a los cambios que se producen a los 45 grados de latitud, lo que estaría explicando las oscilaciones irregulares que los científicos han detectado en el eje de rotación de la Tierra.

Richard Heinberg, en su análisis sobre *The end of growth*¹¹, plantea que la humanidad ha alcanzado un punto de inflexión fundamental en su historia económica y que la trayectoria expansiva de la civilización industrial está colisionando con límites naturales no negociables. Por lo cual arguye que en menos de cien años los recursos minerales de la Tierra se habrán agotado.

Estos recursos naturales se pueden catalogar en dos tipos básicos, por un lado, los recursos renovables y, por otro lado, los recursos no renovables. Los primeros, de carácter biótico se caracterizan por sus ciclos de renovación, siempre que su nivel de extracción se encuentre por debajo de su poder de regeneración, pues de lo contrario corren el peligro de extinguirse. Los segundos, aún más delicados, son aquellas riquezas naturales que se nos ofrecen de manera limitada dado que su regeneración implicaría millones de años.

Esto nos enfrenta con lo que se ha llamado la “finitud de la Tierra y los límites planetarios” a lo que habrá que oponer un “desarrollo equilibrado y seguro” que no fracture los ecosistemas y que conserve el planeta para las generaciones venideras.

IV. La plataforma continental y su extensión más allá de las 200 millas marinas

En consonancia con los epígrafes anteriores, cabe que nos preguntemos frente al cambio climático, la subida del nivel de los mares y océanos y el agotamiento de los recursos naturales, en qué medida los Estados ribereños podrán soslayar la pérdida de sus costas reivindicando sus plataformas continentales y sus recursos naturales.

La plataforma continental de los Estados ribereños, ya sea su extensión natural que se plantea en 200 millas marinas (algo más de 370 km bajo las aguas) *ipso facto* y *ab initio*, como la posibilidad de extenderla en una distancia de 350 millas o hasta las 100 millas marinas contadas desde la isobata de 2.500 metros, de común acuerdo con los Estados limítrofes, constituye un recurso natural inigualable.

Será a partir de la Tercera Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas (CONVEMAR)¹² celebrada en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 cuando se regula su marco jurídico¹³. En el art. 76 de la citada Convención se determina que la plataforma continental comprende el lecho y el subsuelo de las

¹¹ R. Heinberg, *The end of growth (Adapting to our new economic reality)*, Ed. New Society Publishers. USA, 2011.

¹² Que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y para el Reino de España el 14 de febrero de 1997 (BOE 14.2.1997).

¹³ Se regula en la Parte VI de la Convención desde los artículos 76 al 85, el Anexo II relativo a la *Comisión de Límites de la Plataforma Continental* y el Anexo II del Acta Final de la Conferencia que versa sobre la *Declaración de entendimiento sobre un método concreto que se utilizará para determinar el borde exterior del margen continental*.

áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta la distancia de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en los que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

A partir de la CONVEMAR, el Estado ribereño posee derechos soberanos sobre su plataforma continental hasta una distancia de 200 millas marinas, pues tal como se establece en el párrafo 3 del art. 77, “*los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa*”, por lo cual el Estado ribereño no tiene que hacer nada para poder disfrutar de estos derechos *ipso facto y ab initio*. Sin embargo, si desea reivindicar una plataforma continental ampliada más allá de las 200 millas marinas, deberá defender estos derechos y, por tanto, seguir el procedimiento de preparar y formular una Presentación de información ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental¹⁴.

Ello no quita que exista el caso de Estados ribereños que a pesar de poseer la posibilidad de una plataforma continental ampliada no formulen esta Presentación de ampliar su plataforma por lo que, en este caso, el régimen de su plataforma continental se aplicará sólo hasta las 200 millas marinas y, en consecuencia, la parte de la plataforma o margen continentales más allá de las 200 millas marinas quedará sujeta al régimen de la Zona de los Fondos Marinos y Oceánicos tal como se establece en la CONVEMAR¹⁵.

¹⁴ Conviene tener en cuenta que es con arreglo a las disposiciones del art. 76 de la Convención como se establece una Comisión de Límites compuesta por veintiún miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía elegidos por los Estados parte de la CONVEMAR y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa. La Comisión se ha creado no sólo para garantizar la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental cuando esta se extienda más allá de las 200 millas marinas, sino, también, para prestar asistencia a los Estados ribereños en el proceso de trazado de esos límites exteriores a través de asesoramiento científico y técnico. Esta asistencia deberá realizarse analizando los datos y diferentes elementos de información presentados por los Estados ribereños y en base a ello, hacer las recomendaciones pertinentes teniendo en cuenta las funciones que se determinan en el art. 3 del Anexo II relativo a la *Comisión de Límites de la Plataforma Continental* y el Anexo II del Acta Final de la Conferencia que versa sobre la *Declaración de entendimiento sobre un método concreto que se utilizará para determinar el borde exterior del margen continental*, dentro de la línea maestra establecida por el art. 76 de la Convención.

¹⁵ F. Armas Pfirter, “El límite exterior de la plataforma continental”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, X, Córdoba, Argentina, 2000, p. 236. La autora analizando el tema de los recursos naturales de los fondos marinos y oceánicos como uno de los principales movilizados de la III Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del mar destaca la necesidad de regular y consolidar el régimen de los fondos marinos y oceánicos como patrimonio común de la humanidad de acuerdo con el art. 136 de la Convención y, para ello, señala que es necesario “*fijar de una manera clara hasta qué distancia podían los Estados ribereños extender su plataforma continental, ya que de ello dependía dónde comenzaban los*

Teniendo en cuenta que la plataforma es la parte sumergida del continente, por regla general, cubierta por una gruesa capa de sedimentos que contienen recursos de hidrocarburos y se extiende desde la orilla hasta la parte superior del talud continental. Siendo el talud continental la sección de los fondos marinos que linda con la plataforma y genera una inclinación bastante pronunciada, cerca del borde de la masa continental y la emersión continental se constituye por una zona caracterizada por una inclinación muy leve que se encuentra entre el “*pie del talud continental*” y las profundidades oceánicas.

Por tanto, cabe recalcar que el concepto de plataforma continental que se anuncia en la CONVEMAR, no corresponde con el concepto científico de la misma, dado que los redactores se enfrentaron con la necesidad de tener en cuenta los intereses tanto de los Estados ribereños con plataformas muy amplias como los de aquellos con plataformas muy reducidas, por lo cual se inclinaron por elaborar una definición jurídica de plataforma continental¹⁶.

De este modo, se estaban corrigiendo los criterios estipulados en Convenciones precedentes¹⁷ y se estaban satisfaciendo los intereses, por un lado, de Estados con plataforma continental amplia o superior a las 200 millas marinas, como Argentina o Australia y, por otro lado, los intereses de los ribereños plataforma continental casi inexistente, como Chile o Perú, o con escasa plataforma continental, como España

fondos marinos”. Aunque de manera tangencial al tema que estamos tratando se observa la importancia de fijar con claridad los límites de los espacios marinos.

¹⁶ En este sentido, cabe aclarar una cierta dicotomía que puede inducir a error. En efecto, la definición de margen continental hace referencia a la prolongación sumergida de la “*masa continental*” del Estado ribereño (párrafo 3 del Art. 76) y, en cambio, la definición de plataforma continental alude a la “*prolongación natural*” del Estado ribereño (párrafo 1 del Art. 76). Teniendo en cuenta, además, que “*masa continental*” y “*margen continental*” son conceptos científicos de carácter geomorfológico y que, en cambio, “*territorio terrestre*” y “*plataforma continental*” son conceptos jurídicos. Sin embargo, los conceptos jurídicos de territorio y plataforma se definen por remisión a los conceptos científicos de masa y margen, por lo cual podemos interpretar que, por tanto, el margen continental no es más que una referencia para la determinación de la plataforma continental a efectos jurídicos; por lo cual, en función de diversas circunstancias geomorfológicas, la plataforma continental en su sentido jurídico puede llegar a ser más ancha o más estrecha que el margen continental. Ello nos permite hablar de dos supuestos de plataforma continental, por un lado, aquella que se extiende hasta las 200 millas marinas y, por otro lado, la plataforma continental ampliada que es la que se extiende más allá de las 200 millas marinas; pues, tal como se establece en el párrafo 4 del Art. 76 el margen continental se podrá extender más allá de las 200 millas marinas en una plataforma continental ampliada.

¹⁷ En la Primera Convención sobre Derecho del Mar, aprobada en Ginebra en 1958, los criterios para medir la plataforma continental fueron de profundidad, es decir la isobata de 200 metros, considerando a la plataforma continental como el lecho y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa, y de explotabilidad, teniendo en cuenta la posibilidad de extenderlo más allá del citado límite hasta donde la profundidad de la aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

en el Mediterráneo, al concederles el derecho de explorar y explotar los recursos del lecho y subsuelo marinos hasta una distancia de 200 millas marinas.

Tengamos en cuenta que, en relación con el procedimiento que debe llevarse ante la Comisión de Límites¹⁸, cabe señalar que para llevar a cabo su Presentación el Estado interesado en ampliar su plataforma continental deberá seguir un detallado procedimiento.

Para ello el Estado ribereño deberá depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas las cartas, incluidos los datos geodésicos y la información relativa a la configuración de los límites exteriores de la plataforma ampliada con el fin de que el Secretario General pueda dar cumplida información publicando el trazado adoptado¹⁹.

De esta manera, un Estado ribereño que pretenda establecer, de conformidad con el art. 76 de la Convención, el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, deberá presentar a la Comisión de Límites las características del límite propuesto junto a detallada información científica y técnica y deberá comunicar a la Comisión, los nombres de los miembros de la misma que le hayan prestado asesoramiento científico y técnico.

En esta línea cabe destacar que resultan encomiables los esfuerzos realizados por España y Portugal desde 2008 para la extensión de sus plataformas continentales ampliadas más allá de las 200 millas marinas en el que dentro de las negociaciones se están teniendo en cuenta los intereses de ambas partes en el área de Galicia de conformidad con el art. 76 y el Anexo II de la CONVEMAR. Donde se ha determinado un Área de Interés Común en el Banco de Galicia por lo cual el límite exterior de la plataforma continental ampliada será coordinado por ambos Estados ribereños, teniendo en cuenta los datos científico-técnicos que se presentarán individualmente ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en Nueva York. Lo que es una demostración de la buena sintonía que existe entre ambas partes negociadoras cuyas presentaciones se encuentran en la actualidad en estudio por parte de la citada Comisión de Límites.

¹⁸ Para un análisis más detallado ver el estudio realizado por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas. *Doc. Cit.*: “*Manual de capacitación...*” en pp. I-8 a I-23.

¹⁹ *Vid.* Los apartados 8, 9 y 10 del art. 76 de la Convención. De todos modos, la determinación de este trazado “no prejuzga la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente”.

V. Reflexiones finales

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, podemos colegir que la plataforma continental y la plataforma continental ampliada suponen una oportunidad para los Estados ribereños como un recurso natural imprescindible y que, por otro parte, resulta el modo más apropiado para luchar contra la subida del nivel de los mares y la pérdida de territorios costeros bajo el mar, convirtiéndose en una respuesta oportuna de valorar los recursos submarinos que como consecuencia de las alteraciones climáticas de nuestro planeta se ocultan bajo las aguas. Por tanto, sería interesante tener en cuenta esta posibilidad que ofrece la plataforma continental de los Estados a la hora de elaborar un régimen jurídico internacional sobre las consecuencias de la subida de las aguas marinas.